



ED-VCT-GIAM-00460

EDICTO No. GIAM-00460-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **FJB-121**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000145** del **28 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 000249 del 04 de abril de 2019 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No, FJB-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **JAIME IGNACIO BARRERA RODRIGUEZ**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada la presente decisión dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 000249 del 04 de abril de 2019 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FJB-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 14 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00461

EDICTO No. GIAM-00461-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **IIK-15421**, se ha proferido **Resolución GCT No. 000056** del **10 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **IIK-15421**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las proponentes **CLAUDIA ISABEL MIRANDA CHIGUACHI** identificada con cédula de ciudadanía No. **31961607** y **ESTELLA CHIGUACHI DE MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24287008**, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 06 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00462

EDICTO No. GIAM-00462-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **IL3-08006X**, se ha proferido **Resolución GCT No. 000049** del **07 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **IL3-08006X**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.153, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera-- AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 06 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00463

EDICTO No. GIAM-00463-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **IL3-080010X**, se ha proferido **Resolución GCT No. 000045** del **07 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **IL3-080010X**, perlas razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **SERGIO AMOROCHO PRADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.186, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la Presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 06 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDCITO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00464

EDICTO No. GIAM-00464-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JBM-16065X**, se ha proferido **Resolución GCT No. 000046** del **07 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **JBM-16065X**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **IRENE DEL SOCORRO MEJÍA LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.493.028, **ARCENIO GELVEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.329 **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.841, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 06 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00465

EDICTO No. GIAM-00465-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **11717**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000459** del **31 de Mayo de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000890 del 15 de marzo del 2016, *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 11717"*, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL Y MINERA DE ATACO LTDA-COOMAIMINATACO LTDA-** identificada con NIT 800.030.398-6, por medio de su representante legal o, en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no proceden recursos, finalizando la actuación administrativa.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 14 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDCITO A LAS	4:30 PM
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00466

EDICTO No. GIAM-00466-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **01079-15**, se ha proferido **Resolución VCT No. 000991** del **18 de octubre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso interpuesto contra la Resolución No. No. 000382 del 14 de mayo de 2019, por los señores **AURA GLADIS AGUILAR MOLINA** y **HELIO JOSE AGUILAR MOLINA** con el radicado No. 20199030563412 del 15 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **AURA GLADIS AGUILAR MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.027.240 y **HELIO JOSÉ AGUILAR MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 6761639 en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 01079 -15 y a los señores **MARÍA VICTORIA ÁVILA NIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.016.779 y **JULIO OMAR RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.173.352, como terceros interesados, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 06 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00467

EDICTO No. GIAM-00467-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **GBB-102**, se ha proferido **Resolución VCT No. 001211** del **15 de noviembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de desistimiento presentado bajo el radicado No. 20199030563212 del 14 de agosto de 2019 por el señor **PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74270816, cotitular del Contrato de Concesión **No. GBB-102** en relación con el trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20189030325812 de fecha 31 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de desistimiento presentado bajo el radicado No. 20199030563212 del 14 de agosto de 2019 por el señor **JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74270917, cotitular del Contrato de Concesión **No. GBB-102** en relación con el trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20189030325812 de fecha 31 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de desistimiento presentado bajo el radicado No. 20199030563212 del 14 de agosto de 2019 por la señora **CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1058430432 cotitular del Contrato de Concesión **No. GBB-102** en relación con el trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20189030325812 de fecha 31 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **ROSA MARIA CELY RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.837, **JOSÉ MANUEL MOJICA TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.917, **CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.430.432, **PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.816, **DIÓGENES BERDUGO BERDUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4271935, **MERCEDES VEGA VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24149082, **ISIDRO VEGA VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4272474, **MARÍA INES VEGA VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24149373 en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **GBB-102** a la sociedad **MINA LA ZONA SAS**, identificada con el Nit. No.900.738.828-4 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Octubre 06 de 2020

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00468

EDICTO No. GIAM-00468-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **TGB-16121**, se ha proferido **Resolución GCT No. 000343** del **19 de junio de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **TGB-16121**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **TGB-16121**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **WILMER ENRIQUE BAEZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80778647, **LUIS ENRIQUE BAEZ CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.904.603 y **LUIS EDUARDO ZAMBRANO BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.279.151, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna MINERÍA y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Octubre 06 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 4:30 PM	
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co